

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 40
(de 1 de Julio de 2009)

Por el cual se crea la Secretaría de la Cadena de Frío, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 110, 118, 122, 124 y 126, numerales 2, 4 y 6, de la Constitución Política de la República establecen la obligación de que la Política Social y el Régimen Agrario del Estado garanticen la seguridad alimentaria del país y la inserción de las comunidades al desarrollo nacional;

Que, para tales efectos, es menester promover la producción a través de la creación de mecanismos modernos, eficientes, eficaces y efectivos, que faciliten la conservación de los productos, en especial alimenticios, en condiciones óptimas, tanto para el consumo nacional como para la exportación;

Que, en atención a lo antedicho y para tales efectos, el Gobierno Nacional ha puntualizado, entre las acciones prioritarias contempladas en su Plan de Gobierno, el establecimiento de un sistema denominado Cadena de Frío, con el propósito de inducir la disminución del porcentaje de pérdidas o mermas, en general, y en especial de alimentos para el consumo humano; incrementar la producción y calidad de los alimentos de manera que se traduzca en mejores precios para los consumidores, mejoramiento de la capacidad de empleo a las comunidades nacionales y su inserción a la economía nacional;

Que, para el establecimiento del sistema de la Cadena de Frío, es menester la creación de un organismo responsable de planificar y ejecutar las acciones necesarias para su diseño, creación, ejecución, operación y mantenimiento,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Secretaría de la Cadena de Frío, en adelante La Secretaría, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, (MIDA).

Artículo 2. La Secretaría tendrá a su cargo la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema denominado Cadena de Frío, que se establecerá para ofrecer a los productores un mecanismo que contribuya a reducir el alto porcentaje de pérdida o merma en el proceso de producción y comercialización de sus productos, con el propósito de promover la seguridad alimentaria de la población, la calidad de los alimentos, especialmente de los que conforman la canasta básica familiar, e incentivar la producción nacional.

Artículo 3. Para el logro de sus objetivos, La Secretaría coordinará, en lo que corresponda, las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema denominado Cadena de Frío, con el Instituto de Mercadeo Agropecuario, (IMA), el Banco de Desarrollo Agropecuario, (BDA), el Ministerio de Comercio e

Industrias, (MINT), la Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnología, (SENACYT), y con el Instituto de Seguros Agropecuarios, (ISA), lo concerniente a las estaciones de frío y almacenamiento que se proyecten establecer a nivel nacional.

Artículo 4. La Secretaría administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, realización, administración, operación y mantenimiento del sistema denominado Cadena de Frío y, en consecuencia, realizará todos los actos, contratos y operaciones. En consecuencia, le corresponde:

- a) Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del sistema denominado Cadena de Frío. Para tales efectos, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que La Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.
- b) Supervisar los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución del sistema denominado Cadena de Frío.
- c) Gestionar y promover contratos con las diversas instituciones privadas y públicas, ya sean nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines del presente Decreto Ejecutivo.
- d) Celebrar con las autoridades nacionales, municipales y con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estime necesarios, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
- e) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos, así como suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la realización de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
- f) Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la realización del sistema denominado Cadena de Frío.
- g) En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos consignados en el presente Decreto Ejecutivo, conforme a la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 5. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, ante quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones, y fungirá como representante legal de La Secretaría.

Artículo 6. La Secretaría, contará con Unidades Operativas conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento. La organización y conformación de las unidades operativas serán propuestas por el Secretario Ejecutivo y aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario incluirá, en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de La Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de ésta.

Artículo 7. La Secretaría contará con un Comité Asesor conformado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe, quien lo presidirá, y cinco miembros designados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. La representación de los miembros del Comité Asesor será honorífica; por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten, salvo las dietas y viáticos que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 9. El Comité Asesor de La Secretaría tendrá la función de asesorar y dar su opinión en todos los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo rendirá anualmente, al Presidente de la República, un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Secretaría y sobre las cuentas de gestión.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de La Secretaría.
- b) Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para que la entidad opere en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Secretaría.
- d) Celebrar actos, contratos, adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
- e) Representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e internacionales, en lo relativo a su competencia.
- f) Convocar al Comité Asesor, conforme a la reglamentación que se establezca para tales efectos.
- g) Delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que, por su propia naturaleza o disposición legal, sean indelegables.
- h) Determinar los periodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, a efecto de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a La Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- i) Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
- j) Elaborar y someter a consideración del Ministro de la Presidencia la reglamentación de La Secretaría.
- k) Ejercer las demás funciones que le establezcan las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá.

Artículo 12. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- a) Ser de nacionalidad panameña;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Haber cumplido treinta (30) años de edad;
- d) No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia;
- e) Poseer licenciatura en ingeniería y tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el manejo, operación o administración de sistemas de conservación de alimentos y/o refrigeración.

Artículo 13. La Secretaría tendrá un Subsecretario o Subsecretaria, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Secretario o Subsecretaria Ejecutivo.

Artículo 14. El Subsecretario o Subsecretaria colaborará con el Secretario o Secretaria Ejecutivo asumiendo las funciones que se le encomienden o deleguen, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquier otra causa, el Subsecretario o Subsecretaria ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al nuevo Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Artículo 15. El Patrimonio del organismo se integrará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
- b) Las partidas que se asignen por parte del Presupuesto General del Estado.

- c) Las donaciones o subvenciones que reciban de cualquier persona, sea natural o jurídica, o por entidades nacionales, extranjeras o internacionales.
- d) Los ingresos que perciba derivados de la prestación y operación del servicio de transporte tipo metro y de las actividades complementarias del mismo.
- e) Las líneas, unidades, maquinaria, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del organismo.

Artículo 16. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Secretaría, estarán afectos a los fines de ésta; en consecuencia, será nulo cualquier acto o contrato que le sean contrarios.

Artículo 17. El presente Decreto Ejecutivo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 18. El presente Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 19. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la comunidad de Las Garzas, Pacora, provincia de Panamá, a los *dos* días del mes de *julio* de dos mil nueve (2009)


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA
Ministro de la Desarrollo Agropecuario